

ACUERDO C.G.-158/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, PARA MANTENER EL VÍNCULO PERMANENTE ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EL PROPIO CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

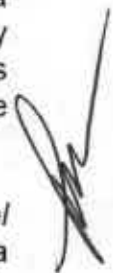
2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución General de la República*.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

Manuel I. P. S.



elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados, salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XII, XXIV y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII.- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XXIV.- Nombrar coordinadores, en cada distrito electoral, para mantener el vínculo permanente entre los Consejos Distritales y el propio Consejo General.

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que el artículo 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del

Daniel P. P. O.

mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De igual manera, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

*I.- La preparación de la elección;*

*II.- La jornada electoral, y*

*III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.*

**10.-** Que el artículo 183 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el Consejo General, en términos del artículo 124 de esta Ley. Esta etapa concluye al iniciarse la jornada electoral.

**11.-** Que el artículo 184 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece que la etapa de preparación de la elección comprende:

*I.- La integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales;*

*II.- La remisión por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral;*

*III.- La entrega a los órganos electorales, partidos políticos y coaliciones de las listas nominales de electores, en las fechas indicadas y para los efectos señalados por esta Ley;*

*IV.- La presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones;*

*V.- El registro de convenios de coalición que celebren los partidos políticos;*

*VI.- El registro de candidatos, fórmulas, listas y planillas;*

*VII.- Los actos relacionados con la propaganda electoral;*

*VIII.- La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;*

*IX.- La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;*

*X.- El registro de representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*

**XI.- El nombramiento de los coordinadores electorales;**

*XII.- La preparación, distribución y entrega de la documentación y material electoral;*

*XIII.- La recepción y resolución de los recursos de revisión y apelación, y*

*Mano de T. B.*



XIV.- Los actos y resoluciones dictados por los órganos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera de la elección.

12.- Que mediante Acuerdo C.G.-006/2011 de fecha veinte de junio del año dos mil once, se determinó el ámbito territorial de los quince Distritos Electorales Uninominales del Estado de Yucatán, las localidades que se designaron como cabeceras distritales, las claves numéricas de cada uno de ellos y las secciones electorales que los conforman, mismo que servirá para la realización del Proceso Electoral 2011-2012.

13.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarán al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

14.- Que acorde con los principios de legalidad y profesionalización, el Consejo General de este Instituto considera necesario designar Coordinadores Distritales en los quince distritos electorales uninominales, con el fin de que desempeñen las actividades ordenadas por Ministerio de Ley y en virtud a que cuentan con la debida preparación académica y experiencia electoral para desarrollar dichas acciones, lo que desde luego otorgará mayor certeza a las respectivas etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012.

15.- Que los Coordinadores Distritales iniciarán sus funciones a partir de su nombramiento y rendirán cuenta de las mismas ante el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Se designan para ocupar los cargos de Coordinadores Distritales, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, a las personas que a continuación se mencionan:

DISTRITO	CABECERA	COORDINADOR
I	MÉRIDA	DAWN CHAN JUSEF ANDRÉS
II	MÉRIDA	OSORIO PACHECO HECTOR HERNANDO
III	MÉRIDA	ECHEVERRÍA DÍAZ JUAN CARLOS
IV	MÉRIDA	CÁMARA GAMBOA ARTURO FERNANDO
V	MÉRIDA	ARJONA LOO ADAIR ALEJANDRO
VI	KANASÍN	RODRÍGUEZ INTERIAN MARÍA CANDELARIA

*Mérida, B.D.*



VII	MÉRIDA	MARRUFO LEÓN CÉSAR ALEJANDRO
VIII	UMÁN	GRAJALES CASTILLO NICOLÁS
IX	PROGRESO	BUENFIL MARTÍN FRANCISCO JAVIER
X	TIZIMÍN	VELA PACHECO LUIS RAMÓN
XI	VALLADOLID	ANTONIO CÓRDOVA FERNANDO
XII	TEKAX	VÁZQUEZ TORRES LUIS MANUEL
XIII	TICUL	CANTO ROSADO DANIEL
XIV	TIXKOKOB	ESCOFFIE ESPINOSA MARIO ALBERTO
XV	IZAMAL	LÓPEZ LLANES ARTURO

**SEGUNDO.-** Se establece que dichos Coordinadores, estarán adscritos y rendirán cuenta de sus respectivas actividades ante la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.


**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría Interna, para su conocimiento.

**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.-** Una vez que hayan sido debidamente instalados, remítase copia del presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

  
**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**